



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

PROCESO	Fijación Cuota Alimentaria, Custodia y Visitas
Demandante	Valentina Montoya Osorio
Demandado	Juan Pablo Ardila Rodríguez
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-00489
Interlocutorio	001 de 2023

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82 y s.s. y 397 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA y VISITAS** instaurada por la señora **VALENTINA MONTOYA OSORIO** en calidad de representante legal de la menor **ABYGAIL ARDILA MONTOYA,** y en contra del señor **JUAN PABLO ARDILA RODRIGUEZ.**

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

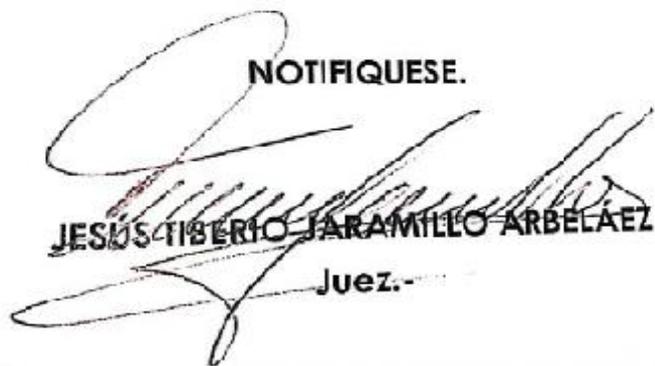
TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6° y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Debe comparecer coadyuvado de abogado.

CUARTO.- Previo acceder a la fijación de la cantidad en que el demandado debe contribuir para los gastos de habitación y sostenimiento de la menor **ABYGAIL ARDILA MONTOYA,** debe acompañarse prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, y de la cuantía de las necesidades de ésta. Lo anterior, teniendo en cuenta, que

no existe dentro del proceso prueba de la capacidad económica del señor JUAN PABLO ARDILA RODRIGUEZ, ni soporte de la totalidad de los gastos relacionados como de manutención de la alimentaria, tal y como lo exige el numeral 1° del artículo 397 del C. G. P. Además, la profesional del derecho deberá estimar la cuantía de la medida provisional.

QUINTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. AMANDA JUDITH DUQUE OCAMPO identificada con T.P. Nro. 139311 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.